



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2022-0069

FECHA

18/10/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622021125711

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Víctor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 054-0074258-0, domicilio en la Calle Villadura, No. 54, San Francisco Abajo, Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6622021125711**, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021125711, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el cual estuvo fundamentado de la manera siguiente: *"Visto los artículos 30 (errores inexcusable) y 46 (documentos requeridos para la operación) del Reglamento General de Mensuras Catastrales; Visto El artículo 18, de la Disposición Técnica DNMC-DT-2021-001 (sobre el plazo de los treinta (30) días hábiles para el depósito de documentos físicos; Que el expediente fue pre-aprobado el 14/03/2022 y ha transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado el depósito de los documentos físicos"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021125711, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *"Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, la solicitud de reconsideración se Mantiene el rechazo, en virtud de que según el artículo 18, de la Disposición Técnica*

DNMC-DT-001-2022, el plazo para el depósito de los documentos físicos una vez el expediente fue aprobado son Treinta (30) días hábiles, a que dicho profesional excede este plazo y no obstante en su recurso de reconsideración expresa que en fecha 08 de julio del 2022, procedió a solicitar la certificación de estado jurídico del inmueble, es decir cinco (05) meses después de estar pre-aprobado, sin embargo, el expediente fue rechazado en fecha 14 de julio del 2022, y está solicitando reconsideración fuera del plazo establecido”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo de solicitud de reconsideración sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que al no haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I de la Ley 108-05, Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibles, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/tp